



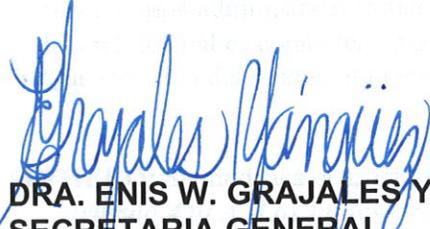
# UNACHI

## SECRETARÍA GENERAL 2024

**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.8-2024**  
**Sesión extraordinaria del 8 de octubre de 2024**

### ACUERDOS

1. **SE ACORDÓ** eliminar el punto de agenda discusión y aprobación de las Políticas de Buenas Prácticas para la Contratación del Personal Administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ya que el mismo fue retirado del orden del día del Consejo Administrativo No. 10-2024.
2. **SE APROBÓ** por segunda vez la Resolución No. 3-2024 del Consejo General Universitario 6-2024, sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2024, referente al cálculo de la prima de antigüedad.
3. **SE APROBÓ** la modificación del Acuerdo del CGU-5-2024, Resolución 2-2024, para ampliar la Comisión Especial del Consejo General Universitario que realiza revisión exhaustiva y detallada de los diplomas y sustentos de los títulos expedidos por las universidades Atlantic International University (AIU) y American Andragogy University (AAU); dicha comisión está compuesta de la siguiente manera:
  - La Vicerrectoría Académica, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.**SE ACUERDA** agregar al estudiante José Cerrud de la Facultad de Comunicación Social, y al licenciado Isabel Ortiz representante del estamento administrativo.

  
**DRA. ENIS W. GRAJALES Y.**  
**SECRETARIA GENERAL**

/E/via

730-5300 ext. 5001

 [www.unachi.ac.pa](http://www.unachi.ac.pa)

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022



# UNACHI

## SECRETARÍA GENERAL 2024

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 06  
Sesión Extraordinaria del 26 de agosto de 2024

### RESOLUCION No. 03-2024

“Por medio del cual la Universidad Autónoma de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que le otorga la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 4 de enero de 2006 y el Estatuto Universitario”

#### CONSIDERANDO:

- 1- Que los artículos 103 y 104 de la Constitución Nacional, consagran el principio de Autonomía de las universidades oficial de la República de Panamá, señalando que se le reconoce personería jurídica patrimonio propio y derecho de administrarlo, hoy constituyéndose como una obligación del estado dotarlo de lo necesario para su funcionamiento y desarrollo futuro.
- 2- Que la Comisión Especial Multidisciplinaria es del criterio que aun cuando es legal de conformidad al artículo 2 de la Ley 4 de 2006, y los artículos 103 y 104 de la Constitución Nacional, se utilizará el mismo método de la Universidad De Panamá, para que en igualdad de condiciones se pague ese derecho adquirido a los funcionarios administrativos y docentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí
- 3- Que *mediante jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, se ha señalado que la Constitución Política consagra la autonomía universitaria... que le da la facultad de normar, sin injerencia de terceros, esto es, con total independencia, sus propios acuerdos. Es esta potestad la que le permite autorregularse, a través de una norma fundamental, como lo es el estatuto universitario; es decir, un cuerpo normativo que se aplica en forma obligatoria a toda la comunidad universitaria (Resolución de 11 de junio de 2018 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).*
- 4- Que el artículo 2 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006, reitera el precepto constitucional e indica que la Universidad Autónoma de Chiriquí goza de Autonomía en la gestión académica, administrativa, financiera, en su autorregulación y en el manejo de los recursos presupuestarios.
- 5- Que el artículo 3 de la Ley 292 de 1 de abril de 2022, que adiciona el artículo 92-A a la Ley 4 de 2006, señala que “Se establece el pago de la prima de antigüedad a los docentes y funcionarios administrativos permanentes y eventuales, una vez se dé por terminada su relación laboral con la Universidad Autónoma de Chiriquí por renuncia, jubilación, pensión por vejez, fallecimiento, despido o retiro definitivo por incapacidad, procedimiento que será reglamentado a través del Estatuto General Universitario”.
- 6- Que la Universidad Autónoma de Chiriquí está facultada para reglamentar en el Estatuto Universitario, el procedimiento para el pago de la prima de antigüedad a los docentes y funcionarios administrativos permanentes y eventuales, una vez se dé por terminada su relación laboral, lo cual es competencia privativa del Consejo General Universitario.
- 7- Que ejercicio del reconocimiento constitucional sobre la autonomía universitaria.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se modifica el artículo 450 A del Estatuto Universitario el cual quedará así:

*Artículo 450 A: Los profesores y el personal administrativo nombrado a partidas fijas, transitorias, o contingentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí tendrán derecho a recibir prima por antigüedad los profesores y el personal administrativo que deje su puesto de trabajo por renuncia, jubilación, pensión por vejez, fallecimiento, retiro definitivo por incapacidad vitalicia concedida por la Caja de Seguro Social, o que haya finalizado la relación laboral con la institución.*

*Esta prima de antigüedad se calculará así:*

1. *Para los profesores, tomando en cuenta el salario promedio de la remuneración devengada durante los cinco (5) mejores años de salarios recibidos por el profesor desde su ingreso a la actividad académica en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a razón de una semana por cada año académico completo.*

☎ 730-5300 ext. 500

🌐 [www.unachi.ac.pa](http://www.unachi.ac.pa)

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022

2. *En el caso que no cumpliera entero algún año de servicio desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.*
3. *Para el personal administrativo, se considerará el último sueldo devengado a razón de una semana de salario por cada doce meses continuos laborados, tomando como referencia la fecha de inicio laboral. En el caso que no cumpliera entero algún año de servicio desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.*

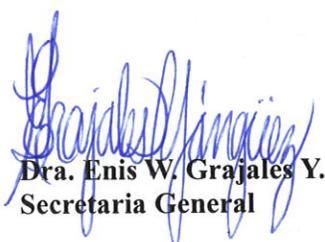
*Esta prima de antigüedad se pagará en un solo estamento, a elección del profesor o servidor público administrativo.*

*En caso de fallecimiento del profesor o del servidor público administrativo, se le concederá el monto de la prima de antigüedad respectiva al beneficiario previamente designado o a los herederos del profesor o servidor público administrativo fallecido.*

*La Universidad Autónoma de Chiriquí, incluirá anualmente una partida especial en el presupuesto, para el pago de la prima de antigüedad de los docentes y funcionarios administrativos que terminen su relación laboral con la institución.*

**SEGUNDO:** Este Acuerdo deroga todo Acuerdo anterior o norma reglamentaria anterior que le sea contrario.

Aprobada en Universidad Autónoma de Chiriquí el 26 de agosto de 2024.

  
**Dra. Enis W. Grajales Y.**  
**Secretaria General**

  
**Mgtr. Jorge Bonilla**  
**Rector a.i.**

/Elis